



Resolución Directoral

00012 2025-GR-DRA-HCO
Huánuco, 16 ENE 2025

VISTO:

El Oficio N° 2430 -2024-GR-DRA-HCO-OA/UPER de fecha 02 de diciembre del 2024, sobre sobre el recalcu y/o reajuste de la bonificación del 30% por haber laborado en zona de emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)”, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: “...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...”; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.



Que, mediante escrito de fecha 24 de octubre del 2024, con registro N° 12349 que contiene el expediente N° 3155225, el pensionista JUAN EDDIE CASTRO CARPIO, solicita Recalculo y/o Reajuste de los periodos 1991 – 2023 referido a la bonificación en el 30% de su remuneración total que corresponde por haber laborado en zona declarado de emergencia en cumplimiento al Artículo 53 inc. b) del Decreto Legislativo 276 y se incluya en mi boleta de pago como pago continuo y se liquide los intereses legales.

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2024-GR-DRDAR/OA-UPER-ABS el responsable de la Unidad de personal del área de beneficios sociales, concluye que es improcedente lo solicitado por el pensionista del Decreto Ley N° 20530 JUAN EDDIE CASTRO CARPIO respecto a la bonificación del 30% de la remuneración total por haber laborado en zona de emergencia; por estar expresamente prohibido según lo expresado en el Artículo 6 de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2024.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 determina: Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales u urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30 % de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inc. b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que el Artículo 4 en su numeral 4.2 de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año 2024 determina que: Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas, que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la Oficina de administración o la que haga sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, preceptúa: Se prohíbe entre otros, a los gobiernos regionales que cuentan con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas asignaciones retribuciones compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, así mismo queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios asignaciones, incentivos estimulaos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente; por lo cual la prohibición incluye el recalculo y/o reajuste de la bonificación del 30%.





Resolución Directoral

Nº 0012 2025-GR-DRA-HCO
Huánuco, 16 ENE 2025

Que estando la prohibición expresa de los recálculos y reintegros en el Artículo 4 en su numeral 4.2 de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año 2024 que determina : Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas, que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la Oficina de administración o la que haga sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y;

Que, estando refrendado por el Artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, que preceptúa: Se prohíbe entre otros, a los gobiernos regionales que cuentan con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas asignaciones retribuciones compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, por tanto, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas en los considerandos precedentes; por lo cual la prohibición incluye el recalcular y/o reajuste de la bonificación del 30%.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH/GR, contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado** por el exservidor y pensionista del D.L 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco JUAN EDDIE CASTRO CARPIO, respecto a la



bonificación del 30% de remuneraciones total por haber laborado en zona de emergencia por los considerandos expuesto en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Administración Oficina de Personal y demás órganos pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** al área de estadística e informática la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

[Firma]
Ing YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 20 de Enero de 2025

VISTO:
Pase A: AREA INFORMATICA
Para : seguimiento y publicación

